



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: Señor PEDRO MOREIRA.

Dentro de la causa signada con el No. 105-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Archivo"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de noviembre de 2020.- Las 11h02.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0545-O, de 31 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, sin anexos.

ANTECEDENTES:

1. El 23 de octubre de 2020 a las 15h02, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el escrito presentado por el señor Pedro Moreira, representante legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3; y, su abogada patrocinadora Ximena Naranjo, **el cual contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución No. PLE-CNE-4-19-10-2020** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de octubre de 2020.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 107-23-10-2020-SG**, del 23 de octubre de 2020, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **105-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al Despacho, el 26 de octubre de 2020, a las 08h04, en un (01) cuerpo que contienen veintidós (22) fojas.
4. Con auto dictado el 28 de octubre de 2020, a las 10h33, en mi calidad de sustanciador de la causa, dispuse:

"PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes aclaren y completen su pretensión, esto es:**

- 1.1. **cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales 4, 5 y 8 .**



1.2. *fundamente con precisión y claridad su pretensión, señalando qué tipo de recurso interpone y a que causal se refiere.*

Se advierte al accionante que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la acción, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

SEGUNDO.- *Al tenor de lo previsto en el inciso final artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente legitime su intervención.*

TERCERO.- *Tenga en cuenta el recurrente que toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.*

CUARTO.- *De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-4-19-10-2020, de 19 de octubre de 2020.*

QUINTO.- *Lo dispuesto por este juzgador, en el presenta auto deberá entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta que nos encontramos en período contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas."*

5. Con oficio No. CNE-SG-2020-1922-Of, de 30 de octubre de 2020, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite la documentación requerida por este juzgador mediante auto de 28 de octubre de 2020, a las 10h33.
6. Con auto dictado el 31 de octubre de 2020, a las 11h27, a fin de precautelar las garantías del debido proceso, dispuse:



“PRIMERO.- Por Secretaría General de este Tribunal se certifique si desde el 29 de octubre de 2020, a la fecha, 31 de octubre de 2020, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del señor Pedro Moreira representante legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3.”

7. Con oficio No. TCE-SG-OM-2020-0545-O, de 31 de octubre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite la certificación requerida mediante auto referido en el numeral anterior.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- El 23 de octubre de 2020 a las 15h02, el señor Pedro Moreira, representante legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3; y, su abogada patrocinadora Ximena Naranjo, presentaron ante este órgano de Justicia Electoral **Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución No. PLE-CNE-4-19-10-2020** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de octubre de 2020.

2.2.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

2.3.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020. Por tanto la presente causa será tramitada de conformidad con los referidos cuerpos normativos, actualmente en vigencia, con observancia de los principios de la jurisdicción contencioso electoral, así como el respeto de las garantías del debido proceso, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

2.4.- Con auto dictado el 28 de octubre de 2020, a las 10h33, en mi calidad de sustanciador de la causa, una vez verificado el contenido del escrito de interposición del *Recurso Ordinario de Apelación* presentado, contra la Resolución No. PLE-CNE-4-19-10-2020, de 19 de octubre de 2020, dispuse:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir



de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaren y completen** su pretensión, esto es:

1.3. cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales **4, 5 y 8**.

1.4. **fundamente con precisión y claridad su pretensión**, señalando qué tipo de recurso interpone y a que causal se refiere.

Se advierte al accionante que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la acción, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en el inciso final artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente legitime su intervención.

TERCERO.- Tenga en cuenta el recurrente que toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.

CUARTO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, **en el plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente íntegro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **No. PLE-CNE-4-19-10-2020, de 19 de octubre de 2020**.

QUINTO.- Lo dispuesto por este juzgador, en el presente auto deberá entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta que nos encontramos en período contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas."

El referido auto fue notificado en legal y debida forma, al señor Pedro Moreira, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, el 28 de octubre de



2020 a las 15h37, cumpliendo con las garantías del debido proceso, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec, en razón de que, en el escrito de interposición del recurso no consta dirección electrónica ni ningún otro medio para notificaciones.

2.5.- Con auto dictado el 31 de octubre de 2020, a las 11h27, a fin de precautelar las garantías del debido proceso, dispuse:

***“PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal se certifique si desde el 29 de octubre de 2020, a la fecha, 31 de octubre de 2020, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del señor Pedro Moreira representante legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3.”*

2.6.- Con oficio No. TCE-SG-OM-2020-0545-O, de 31 de octubre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de lo ordenado por este jugador, indica:

*“En tal virtud, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que desde el día jueves 29 de octubre de 2020 hasta las 20h30 del día de hoy sábado 31 de octubre de 2020, **NO** ha ingresado documentación alguna presentada por parte del señor Pedro Moreira, representante del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, relacionada con la causa No. 105-2020-TCE.”*

2.7.- De la revisión del expediente, se advierte que señor Pedro Moreira, Representante del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, ha guardado silencio frente a lo ordenado por el suscrito juez electoral mediante auto de 28 de octubre de 2020, a las 10h33, esto es, que aclare y complete su recurso **“en el plazo de dos días”**.

2.8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”*.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante dejar constancia que, los requisitos que debe contener el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia presentado ante este Tribunal, debe observar en su totalidad lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, siendo *únicamente* subsanables, por parte del juzgador, los determinados en los numerales 1 y 6 esto es, la



designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se dispone:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la presente causa.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al recurrente, Pedro Moreira, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec, por cuanto no se cuenta con dirección alguna donde se pueda realizar notificaciones; así como en la **casilla contencioso electoral No. 135**, la cual ha sido previamente asignada por Secretaría General, de lo cual se advierte al recurrente realice los trámites correspondientes para su uso.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / y dayanatorres@cne.gob.ec en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf

